REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ACCIÓN DE TUTELA
Rad. 1100131-10-027-2020-00331-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

ADMÍTASE la acción de TUTELA impetrada por Miguel Arenas contra las alcaldías locales de Chapinero y Usaquén, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la empresa Acualcos E.S.P y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Notifíquese este proveído a la mayor brevedad a las entidades accionadas, a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, para que ejerzan su derecho de defensa y se les requiere para que en el término perentorio e improrrogable de TRES (3) DÍAS presenten informes sobre la situación que se debate y para que dentro del mismo término alleguen al trámite toda la documentación que consideren pertinente. Háganse las advertencias de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y entréguese copia del libelo y del presente proveído. Comuníquese por el medio más expedito.

No se accede a la solicitud de medida provisional en tanto a través de elementos de prueba idóneos no se acredita la existencia o amenaza de perjuicio irremediable y en todo caso porque se anuncia en el escrito de tutela el racionamiento del servicio y no su desabastecimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

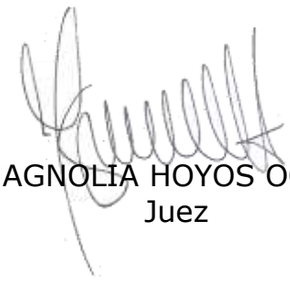

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez